CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.4342555

OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER."
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN CENTRO VIDA SEMILLAS DE FE Y ESPERANZA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL SOCORRO
SUPERVISOR	SECRETARIA LOCAL DE SALUD
VALOR	**QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.626.886)**
APORTE MUNICIPIO	**CATORCE MILLONES DOSIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($14.206.260) MCTE.**
APORTE CENTRO VIDA	**UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1.420.626)**
PLAZO	TRES (03) DÍAS HÁBILES

Entre los suscritos a saber: **LILIANA DELGADO MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.947.336 expedida en El Socorro, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL SOCORRO** en su calidad de Secretaria Local de Salud y de conformidad con el **decreto 132 de 11 de noviembre de 2020**, por medio del cual se hace delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios del despacho de la administración Municipal de El Socorro, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **ASOCIACIÓN CENTRO VIDA SEMILLAS DE FE Y ESPERANZA,** identificada con el NIT. 900.687.336-2 y representada legalmente por **MARTHA LUISA RIVERA DE CELIS**, identificada con cédula de ciudanía No. 28.297.663 expedida en Piedecuesta, quien en adelante se denominará **EL CENTRO VIDA,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar convenios de que trata el artículo 8 ° de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas: 1) Que el parágrafo del artículo 8º de la ley 1276 de 2009 establece que "*La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y* ***municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida,*** *Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."* 2) las personas de la tercera edad, conforme al artículo 46 Superior, la población conformada por adultos mayores goza de especial protección y es obligación del Estado, la sociedad y la familia protegerlos y asistirlos, así mismo, se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria; por lo cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a este grupo de personas. 3) En aras de proteger los derechos constitucionales y legales de los adultos mayores del municipio de El Socorro – Santander, se requiere realizar convenio de Asociación con un Centro Vida para proteger a las personas de la tercera edad en condición de vulnerabilidad, razón por la cual se hace necesario ejecutar el valor presupuestado por concepto de la Estampilla para el Bienestar del adulto mayor municipal, así como los recursos asignados por el Departamento de Santander para tal fin. 4) Que la Entidad denominada ASOCIACIÓN CENTRO VIDA SEMILLAS DE FE Y ESPERANZA. Presentó propuesta y acreditó

experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto de la invitación, así como se encuentra habilitada para restar los servicios de centro de bienestar del anciano. 5) Que mediante la verificación de requisitos y determinación de la idoneidad se concluyó que la persona jurídica sin ánimo de lucro cumple con los requisitos establecidos para este tipo de convenio. 7) Que el Municipio cuenta con el documento la conveniencia y oportunidad para la celebración del presente Convenio. 8) Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal suficiente para el soporte financiero del Convenio, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal 22-01144 del 22 de diciembre de 2022. 9) Que se han cumplido los presupuestos de Orden Jurídico, Administrativo y Presupuestal establecidas en la ley. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Convenio, el cual se rige por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO GENERAL: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.

1. Alcance del objeto a contratar

El alcance del objeto del convenio es garantizar el apoyo y la asistencia a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como centro vida con sede en el Municipio con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir.

2. Actividades específicas

El contratista en desarrollo del objeto del convenio se obliga a: garantizar los servicios de asistencia a 60 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como centro vida con sede en el Municipio de El Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir. Actividades específicas:

Las actividades a desarrollar de acuerdo al *Artículo 11 de la Ley 1276 de 2009* los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

a) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

b) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
c) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
d) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
e) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
f) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas, desarrollando una actividad intergeneracional de fin de año, encaminada al fortalecimiento de lazos afectivos y de fraternidad y de interacción social para incentivar espacios y compartir en comunidad con las personas mayores la cual estará dirigida a las personas mayores del centro vida e incluye incentivos y logística a los beneficiarios de programa.
g) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
h) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
j) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
k) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

CLÁUSULA TERCERA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. – Las condiciones en que el CENTRO VIDA ejecutará el presente convenio son: a) El contratista deberá desarrollar el objeto del convenio bajo su absoluta responsabilidad, por sus propios medios, con total autonomía y sin que exista relación de subordinación alguna, lo anterior sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que ejerce el supervisor. B) El lugar de ejecución del convenio es el municipio de El Socorro — Santander, así mismo incluye los desplazamientos que por remisión de informes o actividades relacionadas con el convenio deba adelantar el contratista.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CENTRO VIDA. – El centro de bienestar se obliga especialmente a: A) Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado. B) Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. C) Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de El Socorro

de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros. D) Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. E) Aceptar y facilitar al Municipio del El Socorro la supervisión de éste Convenio. F) Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten. E) Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de éste Convenio. G) Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. H) Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. I) Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere. J) Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. K) Relación del recurso humano propuesto por el Centro Vida. L) Presentar el servicio de forma, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio de acuerdo a lo convenido. M) Realizar el pago oportuno del personal que preste los servicios para la ejecución del convenio. N) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, de conformidad a la normatividad vigente. O) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio. P) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. Q) Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada técnica, contable y financieramente. R) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, el Centro Vida se obliga a restituir los fondos al Municipio. S) Cumplir con el Protocolo de Bioseguridad desde la preparación del alimento hasta la entrega a domicilio del mismo. T) Las demás que le asigne el Municipio de El Socorro.

CLAUSULA QUINTA: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. – El municipio se obliga especialmente a: A) Realizar los giros correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio, previa certificación expedida por el supervisor de este, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos. B) Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia para el año 2022. C) Suministrar la información necesaria y adecuada que el Centro Vida le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado. D) Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA. – El valor estimado del convenio asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.626.886) de los cuales CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($14.206.260) serán aportados por el MUNICIPIO y UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1.420.626) serán aportados por el CENTRO VIDA,** los cuales se distribuye así:

RESUMEN DE APORTES / MES				
1 APORTES CENTRO VIDA	**No. BENEFICIARIOS**	**No. DIAS/ME**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Otros servicios	60	2 DIAS HABILES	$2.700,00	$ 324.000
Actividad de integración de fin de año	60	1 DIA HABIL	$18.277,10	$1.096.626
SUB TOTAL				**$1.420.626**

VALOR DEL CONVENIO	No. DIAS	VALOR UNITARIO (DIA)	VALOR TOTAL
2 APORTES MUNICIPIO			
APORTES DEL MUNICIPIO	2 DÍAS HABILES	$ 27.000,oo	$3.240.000,oo
Actividad de integración de fin de año	1 DIA HABIL	$182.771.oo	$10.966.260.oo
TOTAL UNITARIO (1+2/·DIAS/·BENEFICIARIOS)	**$ 30.240,oo**		
SUB TOTAL			**$14.206.260,oo**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO			**$15.626.886,oo**

El Municipio realizará los aportes de la siguiente forma: El convenio se cancelará mediante un único pago previa presentación de los informes de las actividades ejecutadas por los valores acordados, y recibo a satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibido, informe del centro vida con todos los formatos y documentos que soporten y permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio desde lo técnico y financiero, soportes que deberán ser validados por el supervisor designado, pago de seguridad social, informe de supervisión y factura de venta o cuenta de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

Para verificar el número de adultos atendidos a diario y su totalidad en el mes, el municipio a través de la Secretaria Local de Salud , dependencia encargada de la supervisión en los términos del parágrafo único del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 modificado por artículo 16 de la ley 1850 de 2017, verificará la atención de los adultos mayores con el correspondiente control, y con actas de visita por parte del supervisor quien verificara el número de adultos atendidos y los servicios prestados; y que anexarán en original al informe de actividades que presenten para el pago.

Para el pago, la entidad sin ánimo de lucro deberá aportar comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social en salud, así como el informe descriptivo y detallado de ejecución de actividades, en cumplimiento de lo establecido en el alcance del objeto y la Ley 1276 de 2009. Durante la ejecución, el Centro Vida deberá justificar la inversión con soportes legales, anexando informe de actividades y/o inversión con el recibo a satisfacción y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del Convenio.

El municipio transferirá los recursos recaudados hasta la fecha, que corresponden a cada uno de los centros vida, a la cuenta de ahorros exclusiva que la entidad sin ánimo de lucro destine para el manejo de los recursos, la supervisión sobre la inversión de los recursos será realizada por la Secretaria Local de Salud, ente que verificará mensualmente el estado de la cuenta de acuerdo con los informes de actividades y los extractos bancarios que entregue la entidad sin ánimo de lucro.

El valor del convenio se pagará mediante un único pago, cuyo valor será el resultado de multiplicar la sumatoria de adultos mayores atendidos por dos días hábiles equivalente a VEINTISIETE MIL PESOS ($27.000) MONEDA CORRIENTE día, más el valor equivalente al día de actividad por adulto mayor equivalente a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($182.771). Entendido día de atención los días lunes a viernes, excluyendo los feriados.

El desembolso de los pagos derivados del presente convenio será de acuerdo al Recaudo de la Estampilla Pro-Anciano y a las transferencias realizadas por el Departamento de Santander.

PARÁGRAFO. APORTES DE LAS PARTES: Los aportes del convenio se realizarán así:

a. El Municipio del Socorro, aportará con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2022, la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($14.206.260).**

b. El centro vida, aportará la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1.420.626),** serán aportados por el **CENTRO VIDA**. representados en embalaje de la alimentación, Papelería y elementos de aseo y Logística infraestructura (especie).

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal No. 22-01144 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022. Rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014 –** CENTROS DE PROTECCION SOCIAL DE DIA PARA EL AUDLTO MAYOR DOTADOS (CENTROS VIDA – 70% DEPARTAMENTO).

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El término de ejecución es tres (03) días hábiles contados a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del Registro Presupuestal, sin sobrepasar la vigencia 2022. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El MUNICIPIO, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de **fuerza mayor** o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CENTRO VIDA y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA: Teniendo en cuenta el valor del convenio y la forma de pago, la entidad se abstiene de exigir garantías para el mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán ejercidos por **LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO** o quien esta designe, quien podrá impartir al **CENTRO VIDA** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este convenio.

En todo caso, el SUPERVISOR responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este convenio y no podrá exonerar al CENTRO VIDA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Entregar al CENTRO VIDA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CENTRO VIDA; c) Atender todas las consultas que el CENTRO VIDA haga en relación con el convenio, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CENTRO VIDA; d) Impartir al CENTRO VIDA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del convenio, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el MUNICIPIO, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del convenio; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CENTRO VIDA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de CENTRO VIDA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del convenio; i) Solicitar a CENTRO VIDA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del convenio y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al MUNICIPIO la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar para el soporte presupuestal del convenio; solicitar las adiciones y modificaciones del presente convenio cuando ello sea necesario para su continuidad; l) Preparar las actas y documentos relacionados con el convenio que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del convenio el CENTRO VIDA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el SUPERVISOR no relevan a CENTRO VIDA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CENTRO VIDA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- PERSONAL DEL CENTRO VIDA: EL CENTRO VIDA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente convenio, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CENTRO VIDA el

pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del convenio. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CENTRO VIDA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de CENTRO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio, en los términos del Decreto 2247 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CENTRO VIDA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: Si durante la ejecución del convenio surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CENTRO VIDA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el convenio y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CENTRO, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del convenio requerirá el concepto técnico previo del SUPERVISOR.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al convenio y las partes no llegaren a un acuerdo,

EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del convenio ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el convenio; la naturaleza y el fin del convenio no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista: los elementos esenciales del convenio no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CENTRO por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este convenio podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los convenios adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del convenio modificatorio. Así mismo, el CENTRO deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del convenio adicional en el portal único de contratación. Cualquier otra modificación del convenio que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el convenio modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del convenio requerirá concepto previo vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- El CENTRO acreditará al MUNICIPIO Del Socorro el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del convenio en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CENTRO podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El MUNICIPIO reconocerá al CENTRO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CENTRO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo

concepto del SUPERVISOR, requerirá al CENTRO VIDA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CENTRO VIDA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CENTRO VIDA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el MUNICIPIO se obliga a aceptar.

CLAUSULA VIGÉSIMA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO mantendrá indemne al CENTRO VIDA, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CENTRO VIDA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta del CENTRO VIDA; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del convenio. PARÁGRAFO: El convenio prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores convenidas en presente convenio no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, a efectos del presente convenio, se prohíbe la trasferencia y/o de datos personales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN. LAS PARTES aceptan, que la información confidencial que reciban o conozcan por la ejecución de las actividades relacionadas con el convenio celebrado, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen en la ejecución del objeto convenido, por lo tanto se obligan a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal (iii) ni LAS PARTES, ni ninguno de sus empleados o personal contratado deben en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con el objeto de este convenio a ninguna persona, corporación, entidad, o cliente. (iv) LAS PARTES se abstendrán de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de este convenio, para su propio beneficio o el beneficio de sus clientes o terceros. Los compromisos de LAS PARTES contenidos en esta cláusula continuarán siendo exigibles después de la fecha de cierre en relación con la información confidencial, salvo en lo relacionado exclusivamente con la información del Municipio de El Socorro. (v) LAS PARTES se obligan a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (vi) LAS PARTES se obligan a comunicar a LA OTRA PARTE cualquier incidente de información que llegue a presentarse. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se considera información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LAS PARTES así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LAS PARTES y que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y LEYES. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de El Socorro. Así mismo, el convenio se regirá por lo dispuesto en la ley, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CENTRO se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda PARÁGRAFO. - Las partes convienen que, si EL CENTRO VIDA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el convenio se terminará, pudiendo el MUNICIPIO adjudicar y suscrito otro proponente.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - VEEDURÍA CIUDADANA: El CENTRO VIDA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución.

Para constancia firman en El Socorro - Santander, el día 23 de diciembre de 2022.

LILIANA DELGADO MALDONADO
SECRETARIA LOCAL DE SALUD

MARTHA LUISA RIVERA DE CELIS
R.L. CENTRO VIDA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Alcalde Municipal.			